



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 1086 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 SET. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

Con Memorando N° 654-2017-GRJ/GRDS, Informe Legal N° 549-2017-GRJ/OAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, Oficio N° 106-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 06 de setiembre de 2017, Con fecha 09 de agosto de 2017 la señora Rolanda Teresa Lazo Lazo interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 11031-DREJ-2000 de fecha 20 de noviembre del 2000, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 654-2017-GRDS, de fecha 18 de setiembre de 2017, el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, solicita el proyecto de resolución declarando improcedente la solicitud de apelación interpuesto por la administrada Rolanda Teresa Lazo Lazo contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 11031-DREJ.

Que, con Oficio N° 106-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de setiembre del 2017, el Director Regional de Educación Junín eleva a la Gerencia de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rolanda Teresa Lazo Lazo contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 11031-DREJ de fecha 20 noviembre de 2000;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 11031-DREJ de fecha 20 de noviembre de 2000, dispone el otorgamiento de la gratificación de Tres (03) remuneraciones totales permanentes por única vez por la suma de S/.224.55 nuevos soles por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, con el cual se está trasgrediendo el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212;

Que, el en su numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su*



GRDS	
REG. N°	2301055
EXP. N°	1550418



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso".* Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10031–DREJ-2000, de fecha 20 de noviembre de 2000, fue emitida por la Dirección Directoral Regional de Educación Junín, sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 09 de agosto de 2017, es decir después de más de 16 años de emitida dicha Resolución, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios;**

Que, El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 11031–DREJ de fecha 20 de noviembre de 2000, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**SE RESUELVE:**

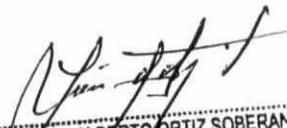
**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurso de apelación interpuesto por la señora ROLANDA TERESA LAZO LAZO, contra la Resolución Directoral N° 11031-DREJ-2000 de fecha 20 de noviembre de 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

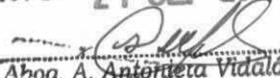
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Luis ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 27 SEP 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL